



En cada cuadra donde se otorgue este permiso, los estacionamientos que serán destinados a reservados para residentes no podrán superar el 70% de las plazas y podrán ser utilizados de lunes a viernes, de 7:30 a 22:00 horas, excepto días festivos. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Tránsito quedará facultada para modificar este horario, cuando la situación así lo aconseje, previa dictación de la resolución correspondiente.

Mediante decreto alcaldicio, previo informe técnico de la Dirección de Tránsito y Departamento de Asesoría Urbana, se determinarán las cuadras que, cumpliendo los requisitos indicados en el presente título, sean susceptibles de implementarse el beneficio de estacionamientos reservados.

Dicho Decreto deberá tener como principal fundamento, la consideración de la saturación de estacionamientos del sector en el cual se encuentra la cuadra seleccionada para una eventual implementación del beneficio.

Artículo 14: Podrán acogerse a las normas de este Título, las cuadras ubicadas en sectores que reúnan las siguientes características:

- Viviendas de fachada continua que no poseen estacionamientos al interior del inmueble,
- Zona de Conservación Histórica, Zona Típica, Monumento Histórico e Inmueble de Conservación Histórica que no posean estacionamiento al interior del inmueble.
- Otros edificios que cuenten con estacionamientos en cantidad igual o inferior al 30% del número de las unidades habitacionales que lo conforman. Tratándose de esta situación el solicitante deberá acreditar que no es asignatario de un estacionamiento al interior del inmueble.

Se implementará en una cuadra que presente un carácter predominantemente residencial, para lo cual se realizará una consulta a los vecinos que deberá ser aprobada por más del 50% de los roles de avalúo del Servicio de Impuestos Internos de las propiedades de la cuadra donde se otorgue este beneficio.

La Dirección de Tránsito, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de procedencia para otorgar este beneficio resolverá las solicitudes que le presenten los residentes. Asimismo, podrá solicitar a la Dirección de Desarrollo Comunitario requiera a la respectiva Junta de Vecinos o en caso que la Junta de Vecinos no se encuentre activa, a la Unión Comunal de Junta de Vecinos, un informe respecto de la conveniencia de ser otorgado el beneficio, que no tendrá el carácter de vinculante.

Artículo 15: Los residentes de la cuadra seleccionada como elegible por las Unidades Técnicas del Municipio para postular a este beneficio, deberán cumplir lo siguiente:

- El vehículo deberá ser de propiedad del residente.
- El vehículo deberá contar con Permiso de Circulación vigente.
- Presentar Certificado de Residencia emitido por la Junta de Vecinos correspondiente o en caso de no encontrarse activa, por la Unión Comunal de Junta de Vecinos.

Artículo 16: Este permiso se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones para su otorgamiento. Para lo anterior, el permisionario deberá acompañar al 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, los documentos indicados en el artículo 15 y debiendo además pagar el derecho respectivo.

Artículo 17: Los estacionamientos reservados no exclusivos para residentes sólo podrán ser implementados en la calzada.

- En todo lo demás continúa vigente la Ordenanza sobre Estacionamientos Reservados para Vehículos, cuyo texto refundido se fijó por decreto alcaldicio Ex. N°2.182 de 7 de octubre de 2013.
- La Secretaría Municipal fijará el texto refundido de la Ordenanza sobre Estacionamientos Reservados.

Anótese, publíquese, comuníquese y archívese.- Paulina Brito Astrosa, Alcaldesa (S).- Edith Namur González Escudero, Secretario, Abogado Municipal (S).

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Edith Namur González Escudero, Secretario, Abogado Municipal (S).

(IdDO 1002023)

MODIFICA ORDENANZA N° 22, DE 2001, “ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES” QUE RIGE PARA EL AÑO 2016

Núm. 146.- Providencia, 24 de febrero de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto por el decreto ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales; y teniendo presente las facultades que me confieren los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i), 65 letra j) y 79 letra b) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

Considerando:

- Que mediante decreto alcaldicio Ex. N° 2.103 de 22 de diciembre de 2015, se fijó el texto refundido y sistematizado de la Ordenanza N°22 de 28 de diciembre de 2001 y sus modificaciones “Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales” que regirá para el año 2016.
- El memorándum N°23.396 de 13 de octubre de 2015, del Director de Tránsito.
- El informe N°967 de 23 de diciembre de 2014, de la Directora Jurídica.
- El memorándum N°25.044 de 3 de noviembre de 2015, del Director de Control.
- El memorándum N°25.194 de 4 de noviembre de 2015, del Director de Tránsito.
- El memorándum N°2.329 de 2 de febrero de 2016, del Director de Desarrollo Comunitario.
- El acuerdo N°103 adoptado en Sesión Ordinaria N°132 de 2 de febrero de 2016, del Concejo Municipal.

Ordenanza:

- Modifícase la Ordenanza N°22, de 28 de diciembre de 2001 “Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales” que rige para el año 2016, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por decreto alcaldicio Ex. N° 2.103, de 22 de diciembre de 2015, en el sentido de agregar a continuación del último inciso del artículo 8°, los siguientes incisos:

“Los estacionamientos reservados, no exclusivos, para residentes, establecidos en el título II de la Ordenanza sobre Estacionamientos Reservados para Vehículos, tendrán un valor equivalente en pesos a 0,25 UTM mensuales o fracción de mes, pagaderos semestralmente, en forma anticipada.

La renovación de este beneficio deberá ser pagada antes del día 15 del mes primero del semestre siguiente. El beneficio caducará por no pago en el plazo estipulado.

La Municipalidad, en casos fundados, podrá eximir del pago de este derecho por el semestre respectivo, a un residente que esté inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad y acredite una situación económica precaria, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario la cual podrá requerir para su evaluación, entre otros, los siguientes antecedentes: Inscripción en el Registro Nacional de Discapacidad; Liquidaciones de Sueldo; Certificados de cotizaciones previsionales; Cartola Tributaria, etc.”

- En todo lo no modificado continúa vigente la Ordenanza N°22, de 28 de diciembre de 2001, y sus modificaciones, cuyo texto refundido se fijó por decreto alcaldicio Ex. N° 2.103 de 22 de diciembre de 2015.
- Secretaría Municipal publicará en la página web Municipal esta Ordenanza.
- Secretaría Municipal fijará el texto refundido y sistematizado de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial, comuníquese y archívese.- Paulina Brito Astrosa, Alcaldesa (S).- Edith Namur González Escudero, Secretario Abogado Municipal (S).

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Edith Namur González Escudero, Secretario, Abogado Municipal (S).